

RAMA JUDICIAL – REPÚBLICA DE COLOMBIA  
**JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**  
Bogotá D.C., julio dos (02) de dos mil veinte (2020).-

---

**Tutela Rad. No. 110014003057 202000230-01**

Encontrándose el presente asunto al Despacho para proveer sobre la impugnación presentada por la Secretaría de Gobierno, contra el fallo de fecha 22 de mayo de 2020, proferido por el Juzgado 57 Civil Municipal de esta ciudad, se advierte que se ha incurrido en causal de nulidad insaneable que invalida lo rituado, conforme éste expone.

Ello es en sí por cuanto, el accionante **ALEXANDER GONZÁLEZ.C.C. 10.025.533**, interpuso acción de tutela en contra **ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL, SECRETARÍA DE PLANEACIÓN DISTRITAL**, con el fin de obtener el amparo de los derechos fundamentales a la Salud y Vida Digna.

Mediante auto calendarado 08 de mayo de 2020, el Juzgado 57 Civil Municipal admitió a trámite la acción de tutela, ordenando a las accionadas que dentro del término de dos (2) días posteriores a la notificación rindieran informe detallado sobre los hechos que sustentaron la acción, vinculándose al trámite a la SECRETARÍA DE GOBIERNO, ALCALDÍA LOCAL DE KENNEDY E IDIGER, más pasó por alto vincular a la ALCALDÍA LOCAL DE SANTA FE lugar donde reside el accionante; así mismo, a la SECRETARIA DISTRITAL DE GOBIERNO – Director Jurídico; adelantando el trámite de rigor hasta proferir el fallo de fecha preanotada, sin advertir que su vinculación al proceso era vital importancia por tratarse el presente asunto de medidas sanitarias y apoyo económico dispuesto por Gobierno Central para el desarrollo y ejecución de sus entidades adscritas.

El trámite de la acción de tutela no puede ser ajeno al debido proceso, derecho fundamental contemplado en el artículo 29 de la Carta Política, por lo que ha de vincularse al contradictorio a la Alcaldía Local de Santafe, como también a la Secretaría Distrital de Gobierno, su participación es importante, por cuanto, las determinaciones que se adopten para resolver la problemática constitucional sometida a estudio puede trascender y afectar a las precitadas entidades, y que se itera, no fueron convocadas por el a quo, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 16 del Decreto 2591 de 1991 y 5 del Decreto 306 de 1992..

En conclusión, procede declarar la nulidad de lo actuado, a partir de la providencia de fecha 22 de mayo de 2020, inclusive, quedando a salvo las pruebas legalmente recaudadas, para que se proceda a vincular a las precitadas entidades.

Por lo anterior, el JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., en mérito de lo expuesto

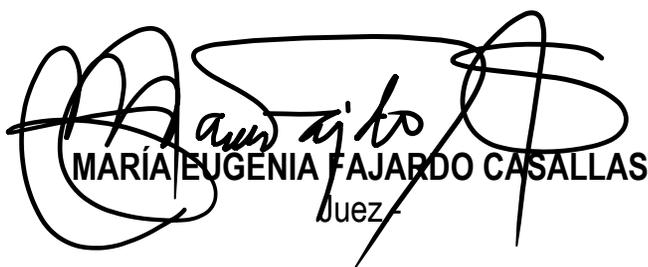
## RESUELVE

**PRIMERO:** Declarar la NULIDAD de todo lo actuado en el presente asunto a partir de la providencia de fecha 22 de mayo de 2020, inclusive, quedando a salvo las pruebas legalmente recaudadas, para que se proceda a vincular a la entidad mencionada.

**SEGUNDO:** Ordenar la devolución del expediente al Juzgado de origen para que disponga lo pertinente y se dé trámite en debida forma a la acción incoada, vinculándose al trámite a la ALCALDÍA LOCAL DE SANTAFE y a la la SECRETRIA DISTRITAL DE GOBIERNO – Director Jurídico, a fin de que se pronuncien respeto de los hechos y pretensiones del accionante por cuanto el fallo que se profiera bien puede afectarles.

**TERCERO:** Notifíquese esta providencia en la forma más expedita posible.

NOTIFÍQUESE,

  
MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS  
Juez